ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO G EDICIÓN: 8614

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

26 DE MARZO DE 2025

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1435

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL SIPINNA, ES EL INSTRUMENTO RECTOR JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA, ALINEADO A LA PLANEACIÓN NACIONAL, ESTATAL Y LOCAL, CUENTA CON OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS DENTRO DE LAS CUALES SE ABORDAN TEMAS COMO SALUD, SEGURIDAD, EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA, CUIDADOS Y PROTECCIÓN, COMBATE A LA MARGINACIÓN A LA POBREZA, DERECHOS, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, PARTICIPACIÓN Y ACCIONES COORDINADAS EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMER. – De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancias general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos destacados la prioridad que se otorga a la satisfacción

de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que ese principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evolución de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. - Que el 4 de Diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional De Protección Integral De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes y establecer los principios rectores, criterios que orientarán la política nacional en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como las facultades, competencias, concurrencias, y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y la actuación de los poderes Legislativos y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

CUARTO. – Que mediante decreto número 236, publicado en el suplemento número 7648 "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 23 de diciembre del 20215, se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, última reforma mediante decreto 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8527 "F" de fecha de 25 de mayo del 2024, aprobada por H. Congreso del Estado cuyo objeto es garantizar el pleno bose, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo regular su reconocimiento como titulares de derecho, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, con forme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes se ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos y establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política pública estatal y municipal en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así las facultades, competencia, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y los municipios.

QUINTO. – Que el párrafo primero del artículo 1°. De la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "... todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos de esta constitución y en los tratados internacionales de que los Estados Mexicanos sea parte, así como las garantías

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

como para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establecer". Asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos".

SEXTO. – Que el párrafo noveno del artículo 4°. Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, establece que los niños, niñas y adolescentes tiene derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano, en su párrafo primero, reza que" El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social":

SEPTIMO. – Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su artículo 1° fracción II, menciona que el Estado garantiza "... el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos Niñas, Niños y Adolescentes conforme lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internaciones de la materia que los que el Estados Mexicanos forma parte; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Constitución del Estado de Tabasco y en esta ley", de igual manera la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, de acuerdo con su artículo 100, párrafo segundo, establece la reacción del Sistema Municipal De Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

JALAPA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del Manual de Organización y Operación de Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el Manual de Organización y Operación de Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá ser modificado, reformado o adicionado por mayoría de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las propuestas de modificación al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrán que ser enviadas a la Secretaria Ejecutiva Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes antes de la próxima sesión del sistema municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación, se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos autónomos invitados del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la sociedad civil.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y sus reglamentos, se entenderá por:

I. **Autoridades locales:** el Poder Ejecutivo Local, El Poder Legislativo Local y el Poder Judicial Local.
II. **Comisiones:** las comisiones que hacen referencias al artículo 96 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
III. **Enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente:** reconocimiento de Niñas, Niños y Adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute sus derechos.
IV. **Incorporación de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** inclusión del enfoque basado en los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se debe observar en el desarrollo del quehacer público;
V. **Instancias de Gobierno:** órganos de la organización publica y demás poderes del Estado en los distintos órdenes de gobierno;
VI. **Ley:** la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
VII. **Manual:** Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
VIII. **Mecanismos interinstitucionales:** proceso de coordinación consensados en las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
IX. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensas de derechos:** organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupa en realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;

X. **Presidenta del Sistema:** Presidenta del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco;

XI. **Procuraduría Estatal:** procuraduría estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. **Procuraduría Municipal:** Procuraduría municipal de protección de niñas, niños y Adolescentes;

XIII. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;.

XIV. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. **Secretaria Ejecutiva Municipal:** Titular encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes del Municipio De Jalapa, Tabasco;

XVI. **Sistema DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;

XVII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVIII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIX. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económica con un fin especifico, ajenas al sector público y social;

XXI. **Sector Publico:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos,

XXII. **Sector Social:** Conjunto de organizaciones que no dependen del Sector Público y que son ajenas al Sector Privado, ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas etc.

XXIII. **Recomendaciones de política general:** Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, emitidas por la Comisión Especializada para su implementación por parte del Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

XXIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;

XXV. Representantes del ámbito Académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas y privadas; y

XXVI. Unidad del Secretariado Ejecutivo: Responsable Operativo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Jalapa, Tabasco.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaria Ejecutiva.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Integral implementará, dentro del ámbito de su competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la secretaria Ejecutiva para la asistencia técnica que requiera, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y su reglamento, se levarán a cabo las siguientes acciones:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen cumplimiento de les políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Sistema Municipal de Protección Integral.

II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los instrumentos, políticos, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral.

III. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones intencionales, del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los Instrumentos, políticas, procedimientos, servicios acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales de Protección Integral,

IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos internacionales y académicos;

V. Generar mecanismos que garanticen la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas, que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos. Dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación que de este grupo de población se generen;

VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado por el Programa Municipal de Protección Integral;

VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que realice en complimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Municipal de Protección integral se encuentren coordinadas y articuladas;

El Sistema Municipal de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas;

VIII. Proporcionar la información que le sea requerida para la secretaria ejecutiva;

IX. Realizar en el ámbito es su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico, organismos internacionales, que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Municipal;

X. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se administre con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que este destinado y se ejecute con enfoque de derechos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Municipal de Protección Integral;

XII. Brindar los insumos necesarios a la Secretaria Municipal para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que esta les requiera, y

XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y el Presente Manual.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Integral propondrá y promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de estos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral, basadas en el diagnostico periódico sobre causas de separación que emita el Sistema Nacional, deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

I. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las Niñas, Niños y Adolescentes, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
II. Mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas, y
III. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 7. La Unidad del Secretariado Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Municipal de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:

I. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral la generación de programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos, así como los mecanismos que deberá implementar esto para apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección;

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de Implementación de las líneas de acción del Programa Municipal, acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Estatal de Protección Integral;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades, en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción;

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección que emita el Sistema Municipal de Protección Integral,

V. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices o lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas, relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral:

VI. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Municipal, así como con los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el propio Sistema Municipal de Protección Integral;

VII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Municipal:

VIII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los instrumentos, políticas,

procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;

IX. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, así como asesorar en esta materia a las instancias públicas municipales;

X. Realizar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y adolescencia y evidenciar las vacías temáticas para la atención integral de este grupo de población;

XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y;

XII. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, y/o directamente por la o el Titular de la Presidencia de este.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el pleno del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de las diagnosticas realizados por las Comisiones que se instauren

II. Exhortar y, en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los

acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y;

III. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaria Ejecutiva:

II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá coma suplente, misma, que deberá tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior, tal como lo dispone el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;

III. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a que hacen referencia las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 102 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaria Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

IV. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en Las sesiones, por conducto de la Secretaria Ejecutiva. Se harán llegar cinco días antes de la sesión correspondiente;

V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión,

VI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección Integral; en casos excepcionales podrán emitir su voto electrónico, y

VII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 10. Las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 102, fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco podrán:

I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaria Ejecutiva con por lo menos cuatro días naturales de antelación para la Sesión;
II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
III. Sugerir y presentar por escrito la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones, por conducto de la Secretaria Ejecutiva. Se harán llegar cinco días antes de la sesión correspondiente;
IV. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
V. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal de Protección Integral, y;
VI. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 11. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los órganos autónomos, municipios, las asociaciones legalmente constituidas e invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán enviarse a través de la Unidad de la Secretaria Ejecutiva, por medios físicos y/o electrónicos o demás medios que sean relevantes, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Artículo 12. Para la selección de las personas, instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que participen como invitados en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes;
II. Contar con experiencia, Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, en trabajos de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

III. Contar con experiencia, en el ámbito Estatal, Nacional o Internacional, en actividades docentes o de investigación, en cualquiera de los temas de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o
V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

Artículo 13. Por lo que respecta a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes que participaran en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral tal como lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad y de género. La Secretaria Ejecutiva podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia, las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 14. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

I. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas y acciones de protección del mismo;

II. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral en ámbitos públicos a nivel Nacional e Internacional;
III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones,
IV. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva gire las invitaciones respectivas
V. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participaran en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
VI. Instruir a la Secretaria Ejecutiva a que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral durante las sesiones;
VII. Convocar, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
VIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en términos de lo previsto en este Manual;
IX. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
X. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
XI. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
XII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral,
XIII. Declarar al Sistema Municipal de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes,
XIV. Delegar en la Unidad del Secretariado Ejecutivo, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, y
XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 15. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con la Unidad del Secretariado Municipal.
II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias,
III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforma los requisitos establecidos en el presente Manual;
IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
VI. Declarar la existencia del quorum legal, y en su caso, solicitar a la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en términos de lo previsto en este Manual y previsto en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco;
VII. Declarar el inicio y el termino de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
VIII. En su caso y a solicitud de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
IX. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
X. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
XI. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por el Presidente o cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Ambiental
XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas,
XIII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de estos. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y de las Comisiones que se instauren;

XIV. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y de las Comisiones que se instauren;

XV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco,

XVI. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;

XVII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, Integral;

XVIII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sisterna Municipal de Protección Integral,

XIX. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;

XX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;

XXI. Asegurar que las condiciones de participación de Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los Lineamientos de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, y

XXII. Proponer al Sistema Estatal, un documento tendiente a orientar a los Integrantes del Sistema, a fin de que estos consideren la asignación de recursos dentro de sus procedimientos para otorgar presupuestos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, con el objeto de que los Integrantes del Sistema estén en posibilidad de dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas respectivamente por la instancia Colegiada, el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema Municipal Los integrantes del Sistema deberán observar las metodologías y mecanismos que establezcan las autoridades competentes en términos de la legislación en la materia para el seguimiento de los recursos asignados;

XXIII. Las demás que le instruya la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria. cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la Presidenta, Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o del Secretario Ejecutivo. Como lo previsto en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 17. Para la realización de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral se tendrá como sede principal el municipio de Jalapa, Tabasco. Para el caso de que el Sistema Municipal, por razones de medidas de austeridad, de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad material no pudiera sesionar de manera presencial en la sede señalada para tal efecto; la persona titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Sistema, podrá señalar que la misma se lleve a cabo de manera virtual a través de los medios de comunicación electrónica disponibles en el momento.

En el caso de que la sesión se pretenda realizar de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en el párrafo que precede; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Esta información será de carácter confidencial e intransferible, más que en los casos de suplencias contemplados en el presente Manual.

Artículo 18. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, previo aviso a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral así come de los invitados, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 20. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos:

I. Fecha;
II. Hora;
III. Lugar de celebración de la sesión
IV. Su carácter: ordinario o extraordinario;
V. El orden del día, y
VI. Documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se remitirá mediante oficio o por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 21. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 22. Para que el Sistema Municipal de Protección integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluido la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, o su suplente, en términos del artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 23. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva determinará la existencia del quorum asentándolo en el acta respectiva

Artículo 24. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, este, de acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes por mayoría de votos, dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se integra el quorum legal, en caso de una sesión ordinaria, la Presidenta de la sesión tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Siendo aplicable en el mismo sentido, si por cuestiones atribuibles a problemas tecnológicos fuera imposible la realización de la sesión.

En este supuesto, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y personas invitadas presentes en la sesión iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la Presidenta de la Sesión.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias, las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en uso de la facultad conferida por el artículo 4 del presente Manual, podrá sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto, incluido la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral o en su defecto su suplente.

Artículo 25. De existir el quorum para el desarrollo de la sesión, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la Secretaria Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal de Protección Integral podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo con la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 26. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 27. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 28. En cada punto del orden del día, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, por conducto de la Secretaria Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de esta, y, cuando lo estime procedente, preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

En las sesiones que se realicen de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, las personas asistentes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada, en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, identificar la solicitud de intervención en la sesión una vez que identifique la petición deberá conceder la misma en el momento procesal oportuno.

Artículo 29. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad interprete o traductor la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Articule 30. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá voto de calidad.

Para el caso de que exista duda sobre la votación emitida en las sesiones virtuales a través de medias de comunicación electrónica, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva en el uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación, utilizando los medios tecnológicos disponibles en el momento; manteniendo el orden de la sesión que se lleve a cabo y privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Artículo 31. Desahogados todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 32. La Secretaria Ejecutiva, de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 33. De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, la Unidad del Secretariado Ejecutivo levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria); y especificar si se celebra de manera presencial o virtual a través de medios de comunicación electrónica.
III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan
IV. Desahogo del orden del día; Asuntos generales;
V. Síntesis de cada una de las intervenciones; Acuerdos y resoluciones adoptados, y;
VI. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e Inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, se dará por aprobada y pasará al proceso de firmas.

Artículo 34. Una vez firmada el acta y sus anexos por la Presidenta del Sistema y la Secretaria Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Artículo 35. La Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral podrá declarar la suspensión de la sesión, cuando dejen de prevalecer las condiciones de

seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva.

Para el caso de suspensión temporal, la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, esta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivo dicha suspensión o bien cuando la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral lo determine.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 36. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 37. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
Asimismo, la Unidad del Secretariado Ejecutivo conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral ya través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con demás autoridades e instituciones públicas, así como Sistemas Municipales y el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 38. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la Implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal de Protección Integral, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 39. Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho especifico que atender o garantizar
II. Los objetivos y, en su caso, las acciones a seguir,
III. Las dependencias involucradas en la atención del mismo.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 40. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral informaran cada cuatro meses a la Unidad del Secretario Ejecutivo, sobre los avances en el cumplimiento de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que se pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral remitirán la información cuando el Presidente o el Secretario Ejecutivo lo soliciten.

Artículo 41. Cuando el Instrumento, política, procedimiento, servicio, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral, implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva, la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 42. La Unidad del Secretario Ejecutivo, recibirá los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones pedagógicas, acciones de protección, acuerdos, resoluciones y recomendaciones, que haya emitido el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que estos sean implementados.

Artículo 43. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas. estrategias y acciones en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaria Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, así como con el Sistema Nacional o Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Integral, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 44. El Sistema Municipal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Municipal de Protección

Integral realice, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 45. El Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaria Ejecutiva, desarrollará lineamientos junto con representantes de los sectores social. privado, academia y organismos nacionales, intencionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, Niños y Adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas, como lo previsto en el artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 46. Los lineamientos de participación deberán asegurar accesibilidad y participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de Niñas, Niños y Adolescentes y deberán considerar.

I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las Niñas, Niños y Adolescentes para su implementación;
II. La universalidad en la oportunidad de participación de las Niñas, Niños y Adolescentes:
III. El principio de inclusión de las Niñas, Niños y Adolescentes que represente la diversidad del país, y
IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 47. La Unidad del Secretario Ejecutivo podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales y con los sectores social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que estas puedan ser consideradas

en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que emita y apruebe el Sistema Municipal de Protección Integral de conformidad con lo señalado por la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS

Artículo 48. La Unidad del Secretariado Ejecutivo implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas, para la garantía y protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 49. La Unidad del Secretario Ejecutivo instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente, entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecerla coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Municipal de Protección Integral.
Se invitarán a participar en las mesas de trabajo a expertos, academia, Organizaciones de la Sociedad Civil u Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales y Niñas, Niños y Adolescentes para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 50. Las personas representantes de la Sociedad Civil coadyuvaran en las siguientes acciones del Sistema Municipal de Protección Integral:

I. Participar activamente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral,
II. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores sociales, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten,
III. Las demás establecidas en la Ley, en el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 51. Las personas representantes de la sociedad civil asistirán a las reuniones del Sistema Municipal de Protección Integral, para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria.
II. Aprobar los informes de actividades de la Unidad del Secretario Ejecutivo:
III. Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren;
IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debe implementar el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 52. Para favorecer el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, las personas representantes de la sociedad civil tendrán las siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Unidad del Secretario Ejecutivo;

II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo y previo a la emisión de la convocatoria de la sesión, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Unidad del Secretario Ejecutivo, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
IV. Recibir la convocatoria de sesión, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
VI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección Integral; y
VII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, el Manual y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO X

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 53. La elaboración del anteproyecto del Programa Municipal se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, la Ley de Egreso del Municipio de Jalapa, Tabasco, leyes estatales correspondientes, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. El Programa Municipal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre el Programa Municipal de Protección Integral, el Programa Estatal y Nacional, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la

materia, objetivos, estrategias y líneas de acción y demás elementos de programas vigentes.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará los anteproyectos de los programas respectivos, con base en diagnósticos previos y estos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias, entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Titulo Segundo de la Ley, identificando el contexto Estatal o municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del Programa Estatal y Municipal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 56. Los anteproyectos del programa municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias de mediano y largo plazo, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
II. Contemplar los siguientes indicadores: de gestión, de resultados, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias,
III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección integral.
IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración,

y ejecución del Programa Municipal, debiendo estar acordes con el Programa Estatal.

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal, y

VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Las autoridades municipales establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 58. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 59. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporen las estrategias y las líneas de de acciones prioritarias del Programa Estatal, por lo que serán prioritarios para el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 60. La secretaria ejecutiva municipal ajustará sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 61. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

JALAPA

Artículo 62. Las políticas, programas y acciones en materia de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
II. Los mecanismos de cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:
III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley, del Reglamento, del presente Manual.
V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de la Ley y el Reglamento, el presente Manual: y
VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las autoridades municipales que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidos en el Titulo Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.
Las autoridades municipales que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaria Ejecutiva, quien a su vez lo remitirá a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión.

La Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público, las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 63. La Secretaria Ejecutiva administrará y actualizará el Sistema Estatal de información a través del Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la información que proporcione el Sistema Municipal de Protección Integral de Jalapa, Tabasco, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Protección integral de información previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen la Procuraduría Municipal y el Sistema DIF Municipal.

La Procuraduría Municipal remitirá la información necesaria para la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de información.

El secretario ejecutivo para la operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 64. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

I. La situación socio demográfica de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluida información estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
II. La situación de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos de los artículos 9, 37 y demás disposiciones aplicables de la Ley;
III. La discapacidad de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos del artículo 43 de la Ley;
IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal, Estatal y Nacional;

V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes, contemplados en los tratados internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 117 de la Ley: y

VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 65. El Sistema Municipal de información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará exclusivamente con los datos estadísticos de:

I. Los sistemas de información de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 121, fracción III de la Ley: Los registros de Niñas, Niños y Adolescentes bajo custodia de los centros de asistencia Social a que se refiere el artículo 130, fracción II de la Ley;

II. El Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 131 de la Ley,

III. Las bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes a que se refiere el artículo 85 de la Ley, y

IV. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines, para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 124, fracción VII de la Ley.

Artículo 66. La información del Sistema Municipal de Información será pública en términos de las disposiciones estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Unidad del Secretario Ejecutivo debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XIII

DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

Artículo 67. La Procuraduría Municipal debe integrar un registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción, con la información que genere en términos de lo establecido en el Reglamento. So deberá enviar dicha información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 68. Además de lo señalado en el Reglamento, se deberá mencionar, en su caso, si las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a adopción fueron sujetos de reclutamiento en delincuencia organizada.
Además, se deberán de tomar en cuenta los artículos 122 y 123 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 69. La Procuraduría Municipal integrara el Registro Municipal de Centros de Asistencia en términos de lo señalado en el Reglamento. Se deberá enviar dicha Información mensualmente al Observatorio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO XV

DE LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 70. Las bases de datos sobre Niñas, Niños y Adolescentes migrantes se integrarán al Sistema Estatal de Información en los términos establecidos en el Reglamento, por lo que el Sistema de Protección Municipal, remitirá dicha información a la brevedad posible conforme a lo dispuesto en artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XVI

DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES, PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal DIF, operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social, psicología o carreras afines, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá apegarse a lo establecido en dicho ordenamiento.

Además, se tomará en cuenta el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ACCIONES DE PROTECCION DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 72. La Procuraduría de Protección Municipal coordinará las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION ESPECIAL

Artículo 74. La Procuraduría de Protección Municipal, al solicitar que se dicten medidas urgentes de protección especial, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

JALAPA

R.G.R.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Publíquese y difúndase el presente Manual para su debida aplicación y observancia.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

C. JOSÉ MANUEL HERNADÉZ PÉREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Silv. A A. G.
C. SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SEGUNDA REGIDORA
SINDICA DE HACIENDA

LIC. KARLA IVETTE GUZMAN ESTRADA
TERCERA REGIDORA

L.C.P. RAFAEL GONZALEZ LOPEZ
CUARTO REGIDOR

L.E. MARÍA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO
QUINTA REGIDORA

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

JALAPA

INTEGRANTES DEL SIPINNA MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MAYO DOMINGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

M.A. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTOR DE FINANZAS

L.C.P. JOSÉ FRANCISCO GÚZMAN BOCANEGRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

T.A. JOSÉ LUIS HEREDIA VIDAL
DIRECTOR DE DESARROLLO

ING. EDGAR IVÁN PRIEGO PACHECO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIO MUNICIPALES.

C. EDITH ASUNCIÓN FLORES DE LA CRUZ
COORDINADORA DEL DIF MUNICIPAL

MTRA. MARIA CARLOTA CORNELIO RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVI

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

JALAPA

R.G.R.

FIRMAS DE LOS TESTIGOS DE HONOR

DRA. PATRACIA ALEJANDRA GUTIERREZ GARCIA

SECRETARIA EJECUTIVA DE SIPINNA ESTATAL

Rossina García Rodríguez

C. ROSSINA GARCIA RODRIGUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA DE SIPINNA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2024-2027
2025 Año de la mujer indígena

2024-2027

JALAPA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47,54 FRACCIÓN IV Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÀNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROPULGO EL PRESENTE MANUAL, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VENTINCINCO (2025).

C. JOSÉ MANUEL HERNADÉZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RICARDO ERNESTO PEREZ ECHAVE
SECRETARIO MUNICIPAL

El suscrito **Licenciado Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco,** con residencia en la Ciudad de Teapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 78 fracción XV y 97 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como, 22 fracción XI del Reglamento Interior de Sesiones del Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha ocho (08) de febrero del dos mil veinticinco (2025), Edición 8601, Época 7ª. ----------

C e r t i f i c a

Que la presente copia fotostática constante de cuarenta (40) fojas útiles, es copia fiel y exacta de su original, consistente en: **Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalapa, Tabasco**; mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; el cual sello, rubrico y firmo, para los efectos legales a que haya lugar, a los doce (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).----------

---------- **Conste.** ----------

Licenciado Ricardo Ernesto Pérez Echave
Secretario del Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA 2024 - 2027
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: xInVm7WrFzeBDgC1Q0gKEH6JQ7YGoZKG+zsP+4BL9llRgMzZUtDY9Vdm/D3Y6UmK008t2LC
D5EhxYEsqfNQokejT5wJFM7RF5CESyPTwJhZD5OVQORQA7Z7Inn+Kx5ZvMDsU+RsYW7+Nh+CbB1bZANfY+d
DHtOyzIsZ+m7cNXCCkbdz2uEAokGl8GUluq7IPqPVDmVqMJtVZr5u+gkjgwsmDZRkm1fKciLdQSVB6sPOJ8iKZkP
nGO3xOVTeeiST8kNgutvIhkU06K6m5yhXeX7BEILFkxcKoBAZuKJiQZDmqmBdZTdjJKhHBqODkJWiTXx4FgGMP
VvqsNEmrYKhNlw==